

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 981

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: JOSE IGNACIO MENDEZ

Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS

Rad: 2021-00197-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 955 del 25 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda por no ser legible tanto el escrito de la demanda como los anexos allegados, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

La demanda fue presentada y el error que evitaba el correspondiente estudio de la misma, fue corregido dentro del término concedido; sin embargo, al hacer el respectivo estudio del escrito de demanda y sus correspondientes anexos, se encuentra que:

En el hecho 3 del escrito de la demanda se menciona que el señor **VICENTE MOSQUERA ADEN** le vendió al señor **VICENTE PUBLICO MOSQUERA ARBOLEDA** un predio rural llamado **"EL RECUERDO"**, según escritura pública 1385 de 18 de noviembre de 1968 de la notaria segunda del circulo de Popayán, matricula inmobiliaria No. 120-33634,

observando la escritura pública mencionada se puede dilucidar que el lote objeto de la compraventa se denomina **"RIO DE JANEIRO"**.

Así mismo en la demanda en el hecho cuarto, se menciona que mediante contrato de compraventa el señor **VICENTE PUBLIO MOSQUERA ARBOLEDA** le vendió al señor **JOSE IGNACIO MENDEZ** un lote de terreno denominado los **"MAYOS"**, lote que hace parte de un lote de mayor extensión denominado **"EL RECUERDO"**, no concuerda esta información respecto del nombre del lote de mayor extensión con lo consignado en el contrato de compraventa aportado, en donde se puede leer que el lote dado en venta hace parte de otro de mayor extensión denominado **"EL MORAL"**.

La demanda se encuentra dirigida en contra de personas indeterminadas, pero del estudio juicioso de los documentos aportados con el escrito de la demanda, se observa que el señor **VICENTE PUBLIO MOSQUERA ARBOLEDA** enajeno mediante compraventa parcial un lote de terreno a la señora **MARIA GLADYS BECERRA RIVERA** mediante escritura 1500 de 29 de julio de 2008 de la Notaria Tercera de Popayán, posteriormente enajeno el resto del lote o inmueble de su propiedad a los señores: **GERMAN DARIO MOSQUERA** y **SANDRA MILENA RENGIFO MOSQUERA**; desprendiéndose así de la titularidad del bien adquirido mediante escritura pública 1385 de 18 de noviembre de 1968 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, quedando de esta manera cerrado el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 120-33634; Se desprende de este folio, dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria a saber 120-173193 lote denominado "EL CALUCHO" (aportado con la demanda) y el 120-173569 LOTE CON CASA RIO DE JANEIRO, por lo que se hace necesario determinar a qué matrícula inmobiliaria pertenece el lote que se pretende usucapir y cuáles son los titulares de derechos reales inscritos en la referida matrícula y de esta manera determinar a quien se debe demandar.

No se aporta el plano del lote a usucapir, esencial para poder determinar cabida, linderos y demás información para establecer la identidad del bien objeto de la solicitud.

Al no ser viable inadmitir una solicitud de demanda por segunda vez, no cabe más remedio que rechazarla.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, pues a pesar de aportar el escrito de la misma y sus respectivos anexos de forma legible, se presentan múltiples errores que impide darle el tramite correspondiente.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 121 del
10 de diciembre de 2021.